



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2026-931

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Basuras Domésticas. Expediente 101/2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE BASURAS DOMÉSTICAS del municipio de Polaciones, de fecha 27 de noviembre de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE BASURAS DOMÉSTICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La competencia en materia de gestión de residuos viene recogida para los municipios en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, lo que convierte a estas Administraciones Públicas en los protagonistas de la prestación de este servicio público a sus vecinos.

En concreto, el artículo 26 de dicho Texto Legal obliga a todos los municipios a prestar el servicio de recogida de residuos.

Dicho lo anterior, a nivel Comunitario, en el año 2015, la Comisión Europea aprobó el Plan de Acción en materia de economía circular (COM (2015)), que incluía un compendio de medidas entre las que se encontraba la aprobación de un paquete normativo que revisara las piezas clave de la normativa de la Unión Europea relativa a residuos. Así, en 2018 se aprueba la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (en adelante, Directiva (UE) 2018/851). Esta Directiva revisa algunos artículos de la Directiva Marco de residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía Circular, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos. De esta manera, se refuerza aún más la aplicación del principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos. También se establecen los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor y se amplían los registros electrónicos para, entre otras, las actividades relacionadas con los residuos peligrosos, tanto sobre su producción como sobre su gestión. Y en concreto, a los efectos que ahora interesan,



incorpora en su artículo 11.3 el mandato a las Corporaciones Locales de incorporar una tasa dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos. Y no solo eso, sino que también establece los criterios para su exacción, debiendo ser una tasa específica, diferenciada y no deficitaria para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación.

Estas previsiones a propósito de la necesidad de regulación tributaria local que justifican la imposición de esta tasa por residuos, parten del principio de que "quien contamina paga", y este abono se fundamenta en el principio o sistema de pago por generación "Pay As You Throw", que implanta la doctrina comunitaria ambiental en las consideraciones 26 y 27 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 en octubre, en la que se establece como principio rector, a escala europea, que tanto el productor de los residuos cuanto el poseedor de los mismos y la administración competente por el tratamiento, deben atender a un alto nivel de protección, utilizando medios eficaces para la reutilización y el reciclado, así como una gestión eficiente de los mismos.

Atendiendo a lo anterior, el Ayuntamiento de Polaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de Residuos, aprueba esta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Basuras Domésticas, adaptada a la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, que cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, respecto de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la Ordenanza se justifica en la exacción obligatoria de la nueva Tasa por la Gestión de Residuos Domésticos, superando la nota que caracteriza a este recurso económico de naturaleza potestativa de las Haciendas Locales, que ahora se torna en obligatoria por mor de la Ley 7/2022, de Residuos, sin que esta, ni tampoco la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regule los elementos configuradores del nuevo tributo; De esta manera, será cada Entidad Local la que configure, mediante la aprobación de su Ordenanza Fiscal, los elementos sustantivos del tributo. Además, la aprobación de esta Ordenanza reposa en razones de interés general, y su finalidad está claramente tipificada en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de Residuos, por cuanto exige con anterioridad a abril de 2025, plazo que ha resultado de imposible cumplimiento, el establecimiento de una tasa específica y diferenciada que aborde el coste total y previsible del servicio y todas las operaciones que conlleva.

En segundo lugar, el texto cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad fiscal a la que se refiere tanto la Ley de Residuos como la Ley de Haciendas Locales, dotando de coherencia el ordenamiento jurídico municipal.

Finalmente hay que indicar que esta norma da cumplimiento al documento guía publicado por la Dirección General de Tributos de 14 de mayo de 2024 en relación con la implantación de este tributo por parte de la distintas Entidades Locales.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.- Esta Ordenanza trae causa de la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que ha exigido para ejercer la competencia municipal de recogida y tratamiento de residuos, la aprobación, con carácter preceptivo, de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos, de forma específica y no deficitaria, que permita implantar los sistemas de "quien contamina, paga" por la generación de residuos aportados al sistema de gestión consistente en las operaciones de recogida, transporte, tratamiento, mantenimiento y vigilancia, así como la concienciación.



2.- La Tasa financia el servicio de gestión de residuos correspondiente a las entidades locales, según la legislación sectorial, consecuencia de las actividades domésticas y aquellos otros asimilables a éstos generados en servicios, actividades económicas e industriales, que estén incluidos en el ámbito de recogida y tratamiento municipal.

3.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos y basuras domésticas, adaptada a la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión final mediante valorización o eliminación, de residuos domésticos de basura domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios en la entidad local, siempre que la recogida de estos residuos corresponda realizarla por ley o disposición aplicable al Ayuntamiento.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, y se hallen excluidos por la legislación aplicable.

3.- No está sujeta a la Tasa, ni puede exigirse el servicio, la prestación respecto de los siguientes servicios, que deben ser objeto de recogida por gestor autorizado:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

Aquellos otros residuos excluidos de su tratamiento por el Ayuntamiento conforme a la legislación sectorial aplicable.

4.- Se califican de residuos de tipo industrial a efectos de lo dispuesto en el apartado 2, los generados como consecuencia directa de sus actividades por industrias y almacenes, incluyendo los envases y embalajes de materias primas y productos semiterminados o terminados que sean incorporados al proceso productivo correspondiente o distribuidos en ejercicio de la actividad,

5.- Se entiende de recepción obligatoria y sujeto a Tasa, el servicio prestado a todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados, ya que el servicio se encuentra a su disposición.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS U OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.



2.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

3.-A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de beneficiarios del servicio, aquellos titulares de las viviendas o locales que se encuentren en el Padrón de habitantes actualizado del Ayuntamiento de Polaciones o ejerzan cualquier actividad económica, conforme a la matrícula del I.A.E.

4.-Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que concurran simultáneamente en la figura de sujeto pasivo, responderán solidariamente de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1.-Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

1.- La base imponible vendrá determinada por el coste del volumen estimado de basura generada por los sujetos pasivos, calculada en unidades.

2.- La base imponible será calculada a través de un doble criterio. El 90% del coste del volumen estimado de basuras se dividirá entre el número de elementos (vivienda o actividad económica) dados de alta en el Padrón Fiscal de usuarios del servicio, para obtener la denominada cuota fija. Además, la cuota variable, será el resultado de dividir el coste del 10% restante entre el número de unidades fiscales vinculadas a los usos que potencialmente generan más residuos domésticos, y que se definen en el artículo 6 de esta Ordenanza.

3.- Se configura la unidad de tarifa a efectos del cálculo de la cuota tributaria variable, como el volumen estimado de residuos que, según las reglas de la experiencia, deposita o produce un sujeto pasivo en aquellos usos que potencialmente generan más residuos domésticos, en los términos definidos en la Ley de Residuos, y que tiene en cuenta el volumen de residuos tratados y sus costes generados, tomando como referencia una anualidad completa.

4.- A cada contribuyente se le aplicará una unidad tarifaria base o cuota fija. A su vez, existirá una cuota variable diferenciada en función de los usos y actividades de los locales, inmuebles y establecimientos, siendo que, si en un mismo local, inmueble o establecimiento se desarrollan distintas actividades, combinadas o no con el uso de vivienda, se aplicará una cuota fija y una cuota variable por cada actividad o uso distinto de vivienda. De este modo se tendrá en cuenta el volumen de generación de residuos en función de dichos usos, sin perjuicio de que también el volumen de generación de residuos se va a tener en cuenta en las viviendas para uso residencial, que serán gravadas con una cuota variable atendiendo al número de usuarios de la vivienda. Para su determinación se atenderá a los criterios contenidos en el padrón municipal.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria fija se determina en el resultado de dividir el 90% del coste del servicio entre el número de elementos (vivienda o actividad) dados de alta en el Padrón Fiscal de usuarios del servicio, lo que resulta una cantidad de 52,72 euros por unidad año; 26,36 euros al semestre.



2.- La cuota tributaria variable es el resultado de dividir el 10% del coste del servicio entre el número de unidades fiscales vinculadas a los usos que generan más residuos domésticos, que vienen determinados en esta Ordenanza en el cuadro que se muestra a continuación para el cálculo de la cuota tributaria variable, cuyo importe asciende a 138,09 euros por unidad año.

3.- A los efectos de aplicar los criterios de generación de residuos en atención a lo regulado en el artículo 5, apartado 4 de esta Ordenanza, para la determinación de la cuota tributaria variable, se establecen a continuación las unidades a considerar ateniendo al número de miembros que residen en la vivienda habitual y las actividades que se desarrollen en los distintos locales o similar, atendiendo a los metros cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad:

DETERMINACIÓN CUOTA TRIBUTARIA VARIABLE		
Alojamientos turísticos	Unidades	Cuota variable anual (€)
1.a) Alojamientos Turísticos	1	138,09 €
Bar/Restaurante		
a) Hasta 50 m ² de superficie	1,5	207,35 €
b) de 51 a 100 m ² de superficie	1,8	248,56 €
c) de 101 m ² de superficie en adelante	2,8	386,65 €

4.- Las actividades descritas anteriormente comprenden aquellas que sean análogas, directamente relacionadas, o conexas, que se incluirán en los epígrafes que correspondan.

Por otra parte, cuando dentro del mismo local se desarrollen actividades económicas distintas, se tributará en cuota fija y variable por cada una de ellas de forma independiente.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

Bonificaciones generales.

1.- Se podrá bonificar de forma permanente un 4% de la cuota total integrada por la cuota fija y variable de la Tasa por Residuos, a aquellos sujetos pasivos que domicilien los recibos en entidad bancaria, o bien, mantengan la domiciliación bancaria para el pago de esta tasa. A estos efectos, deberán cumplimentar el modelo correspondiente, aportando certificado de la cuenta bancaria de imputación de los pagos y autorizando los mismos, manteniendo esta situación; de lo contrario, y si se alterase el medio de pago, esta bonificación podrá ser revocada de oficio.

Bonificaciones tasa fija.

1.- Se podrá bonificar el 50% de la cuota tributaria fija de la vivienda habitual para los sujetos pasivos propietarios o no propietarios (usufructuarios, habitacionista, arrendatarios o incluso en precario), que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda que habitan (incluido garaje y trastero) que cuenten con los siguientes ingresos:

NÚMERO DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR	RENTA O INGRESOS INFERIORES A
1 persona	1,5 veces IPREM*
2 personas	115 % sobre 1,5 veces IPREM
3 personas	120 % sobre 1,5 veces IPREM
4 personas	125 % sobre 1,5 veces IPREM
5 personas	130 % sobre 1,5 veces IPREM
6 personas	135 % sobre 1,5 veces IPREM

*Indicador público de renta de efectos múltiples.



A estos efectos tendrán la consideración de ingresos y rentas de la persona o unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación económica los procedentes de salarios, rendimientos del trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (contributivas y no contributivas, de jubilación o invalidez), prestaciones de subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital, ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

La bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación por el sujeto pasivo de las rentas que percibe la persona o personas de la unidad familiar o de convivencia, pudiendo el Ayuntamiento verificar esa información recabando de los archivos y registros oficiales los datos que permitan verificar la información presentada, como, asimismo, los miembros que componen la unidad familiar o de convivencia.

Estas tarifas reducidas surtirán efectos a partir del semestre natural siguiente a aquél en que se apruebe y tendrán la validez de 1 año, (2 semestres) siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurran en el momento de la concesión. El mero transcurso de un año hace decaer automáticamente este derecho, salvo que como consecuencia del cambio de circunstancias se inste por el solicitante la modificación producida.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

Certificado de pensiones de la seguridad Social y/o rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.

Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio.

ARTÍCULO 8. CUOTA LÍQUIDA.

1.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota tarifa o cuota tributaria por el importe de las bonificaciones previstas legalmente que se regulan en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2.- En caso de no resultar de aplicación ninguna de las bonificaciones reguladas en el artículo anterior, la cuota fija (para viviendas de menos de 6 miembros) o fija y variable inicialmente calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 6, será elevada automáticamente a cuota líquida a satisfacer por el sujeto pasivo. En consecuencia, la cuota líquida podrá estar formada solo por la cuota fija, o bien por esta y la cuota variable.

ARTÍCULO 9. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que originen la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha en que finalice el servicio, y así sea reconocido por el Ayuntamiento.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a tasa.

3.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.



4.- No obstante, cuando el alta o la baja de la vivienda en el padrón o de la actividad a realizar se hubiera producido durante el periodo de devengo incluido en el periodo impositivo, podrá prorratearse la cuota durante el periodo de devengo, atendiendo al inicio o cese de la prestación del servicio. Este supuesto será aplicable cuando la Ordenanza no pudiera entrar en vigor el primer día del ejercicio tributario y contemplase un incremento de las tarifas.

5.- La Tasa de Recogida de Basuras se liquidará y pondrá al cobro en los mismos plazos que la Tasa de Abastecimiento de Agua a Domicilio.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

1.- La tasa se gestionará a partir de las altas que se contengan en el padrón fiscal o matrícula, que será formado semestralmente por la empresa de recaudación a instancia del Ayuntamiento, ya sea de oficio o a instancia de parte.

En dicho padrón fiscal o matrícula el Ayuntamiento identificará los inmuebles (viviendas, locales o similar) obligados al pago de la tasa y los datos de los distintos sujetos pasivos, lo que facilitará la gestión de cobro de los recibos que se emitirán en base a ese padrón Fiscal o matrícula.

En concreto, la matrícula o censo tributario, por cada inmueble contendrá los siguientes datos:

Titular, con su DNI o CIF, nombre, identificación fiscal, y personas que figuren empadronadas en el caso de viviendas que sirvan de domicilio a personas físicas o jurídicas y que constituyan usos domésticos, así como metros cuadrados en las actividades industriales y comerciales, o en su caso, número de habitaciones en hoteles, apartamentos turísticos, casas de labranza, etc.

Titular de la actividad económica, profesional o artística en los usos relacionados con esas finalidades y epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Titular de cualquier derecho que implique el poder de disposición sobre el inmueble, con su número fiscal e identificación fiscal. A estos efectos se incluyen arrendatarios, titulares de usufructo, casa o habitación, titular de concesión administrativa o cualquier otro negocio jurídico de naturaleza privada o pública, y superficie del inmueble, así como en número de habitantes en el caso de usos domésticos.

2.- Devengada y notificada la tasa por primera vez a los sujetos pasivos, se entenderá notificada de forma simultánea el alta en el correspondiente padrón fiscal o matrícula.

Dentro del periodo voluntario de pago la tasa se tramitará para su abono por idéntico medio (cargo en la cuenta bancaria, o ingreso por el sujeto pasivo en la cuenta habilitada al efecto) que el que se venía utilizando para el cobro de la tasa regulada en la anterior Ordenanza de recogida de basuras.

3.- Al tratarse de un tributo de carácter periódico por recibo, una vez notificada la primera liquidación y correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del Ayuntamiento que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar el alta de la misma en la correspondiente matrícula, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente por infracción tributaria.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.



5.- La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar donde se encuentren los contenedores, que será previamente indicado, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

6.- Al tratarse el servicio de recogida de basuras domiciliarias de un servicio de recepción obligatoria, el mismo se prestará en todos los domicilios particulares y locales que se encuentren de alta en la matrícula del tributo.

7.- Todas las personas obligadas al pago del tributo deberán presentar la declaración de la vivienda o establecimiento que ocupen o sea de su propiedad en el plazo de un mes desde que obtiene la licencia de primera ocupación o de actividad, en su caso. En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, las personas obligadas al pago deberán prestar dicha declaración en el mismo plazo contado desde el inicio del servicio. Transcurridos los plazos citados sin que se produzca la declaración, la Administración efectuará de oficio el alta de la correspondiente matrícula, previo trámite de audiencia. Las altas de oficio que se produzcan en cada padrón deberán previamente notificarse en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Deberá, igualmente, comunicarse por el sujeto pasivo, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan en el plazo de un mes contado desde el día en que se haya producido la transmisión, surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del semestre natural siguiente a la fecha de comunicación de la baja definitiva, en su caso, o a la fecha efectiva en que se produce la variación, en los supuestos de cambio de titularidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la responsabilidad solidaria del antiguo/a y nuevo/a titular por las deudas devengadas por este concepto tanto anteriores como posteriores a la fecha de la baja o transmisión.

8.- Cuando en el mismo local ejerzan actividades distintos sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común, o de los elementos comunes. No obstante, si ello no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes, pero si el tramo fuese inferior a 20 metros se aplicará el tramo de superficie correspondiente hasta 50 metros de superficie.

9.- Cuando en un local se realicen varias actividades clasificadas en distintas tarifas o epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda Tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

10.- A efectos de acreditar que un local no realiza actividad alguna, el sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente baja del Impuesto de Actividades Económicas y solicitar el cese en la licencia de actividades, y adjuntar cuantos documentos estime convenientes para acreditar dicha declaración.

11.- La Administración, en su condición de gestor de residuos, y al objeto de garantizar la eficacia del servicio, facilitará la instalación de contenedores de residuos en los puntos donde considere oportuno y conveniente, garantizando, igualmente, la recogida selectiva de los residuos de envases mediante la colocación de contenedores especiales en determinados puntos, no coincidentes necesariamente, con los contenedores de basura.

12.- Los/as usuarios/as del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos, en su condición de poseedores de residuos, se encuentran obligados/as a entregar los mismos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización, transporte y eliminación, debiendo introducir la basura y residuos en los contenedores mediante bolsas o recipientes cerrados, debiendo mantener el contenedor debidamente cerrado tras el depósito de los residuos.

Quedará prohibido el depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.



Respecto de los envases, los/as usuarios/as del servicio deberán depositar en los contenedores especiales facilitados por el Ayuntamiento, aquellos residuos susceptibles de aprovechamiento como el papel, el cartón y el vidrio.

13.- Queda terminantemente prohibido el depósito en los contenedores de residuos sólidos urbanos de restos vegetales y restos procedentes de la poda, no teniendo los mismos la consideración de residuos domésticos, por lo que no pueden ser vertidos en los contenedores domiciliarios, ni en los de recogida selectiva.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes de la Ley 58/2003, de 127 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2.- El régimen de infracciones y sanciones se regulará de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales y, en particular, por el RD 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el régimen sancionador tributario.

3.- Constituyen infracciones simples:

La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.

No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.

El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.

Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.

El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.

4.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el apartado anterior que hayan sido reiteradas al menos en tres veces por el sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

5.- El Régimen de sanciones será el siguiente: Las infracciones simples establecidas en la presente ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

La no declaración de la vivienda o el establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o establecimiento del servicio será sancionado con 60 euros.

No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60 euros.

El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos, será sancionado con 60 euros.

Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores, se sancionará con 100 euros.



Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados, se sancionará con 150 euros.

El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones, se sancionará con 150 euros.

7.- El órgano competente para sancionar será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL.

1.- El número de personas que residen en el domicilio podrá ser comunicada de forma anónima para la formación del padrón o matrícula, así como para los cálculos de la cuota tributaria y las tarifas de la tasa que resulten de aplicación a los usos residenciales domiciliario.

2.- Los datos se tratarán de forma anónima y estadística para confeccionar el padrón o matrícula y los cálculos de las tarifas y cuota tributaria de los usuarios domiciliarios, siempre de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Polaciones reguladora de la Recogida de Basuras.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Lombraña, 3 de febrero de 2026.

El alcalde,

Vicente Ignacio Gómez Fernández.

2026/931

CVE-2026-931